



Universidad de Oviedo
Universidá d'Uviéu
University of Oviedo

Facultad de Filosofía y Letras

Trabajo Fin de Grado

Grado en Historia

Instrumentos de represión del Régimen Franquista en
la posguerra

Autor: David Sela Martínez

Tutora: María del Carmen García García

Convocatoria: julio 2022

PRESENTACIÓN DEL TRABAJO FIN DE GRADO

Titulación: Grado en Historia

Título en castellano: Instrumentos de represión del Régimen Franquista en la posguerra.

Título en inglés: Instruments of repression of the Franco Regime in the postwar period.

Alumno/a: David Sela Martínez

Tutor/a: Maria del Carmen García García

Resumen: El presente Trabajo de Fin de Grado se centra en un estudio sobre los diferentes métodos utilizados por el régimen franquista para la represión de la población republicana en los primeros años de la dictadura. Explicaremos como cada uno de los instrumentos utilizados para este fin no solo tuvo un interés de control social, ya que en muchos casos existían detrás motivos políticos y económicos.

Palabras clave: Represión, régimen franquista, posguerra, república, tribunal.

Abstract: This thesis focuses on a study of the different methods used by the Franco regime to repress the Republican population in the early years of the dictatorship. We will explain how each of the instruments used for this purpose not only had an interest in social control, as in many cases there were political and economic motives behind them.

Key words: Repression, Franco regime, post-war, republic, court.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	CONTEXTO HISTÓRICO	2
2.1.	CONTEXTO HISTÓRICO DEL MUNDO RURAL	4
2.2.	CONTEXTO HISTÓRICO DEL MUNDO URBANO.....	5
3.	REPRESIÓN ECONÓMICA, MORAL Y SOCIAL	7
4.	REPRESIÓN POLÍTICA.....	13
5.	MARCO JURÍDICO GENERAL DE LA REPRESIÓN	15
5.1.	LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.....	19
5.2.	LEY DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1936 Y LAS DEPURACIONES	21
5.3.	LEY DE 1 DE MARZO DE 1940 SOBRE REPRESIÓN DE LA MASONERÍA Y DEL COMUNISMO	24
5.4.	LEYES PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y DE REBELIÓN.....	26
6.	CÁRCELES Y CAMPOS DE CONCENTRACIÓN.....	29
7.	REDENCIÓN DE PENAS POR EL TRABAJO	34
7.1.	LIBERTAD CONDICIONAL.....	36
8.	REFLEXIONES FINALES	39
9.	FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	41
9.1.	Fuentes	41
9.2.	Bibliografía	42

1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo sobre la represión ejercida sobre la población española, concretamente en la población republicana, por parte del Nuevo Estado surgido tras la guerra civil, he intentado seguir una línea de trabajo enfocada en el estudio de los mecanismos institucionales utilizados, ya que creo que podía aportar una visión más estructural sobre el tema abordado.

Hay dos apartados apenas mencionados en el trabajo que he decidido no incluir por varias razones. Primero tenemos la cuestión de las cifras de víctimas de la represión, que, si bien se mencionan brevemente, me he decidido por no extenderlo debido a la gran cantidad de estudios con cifras dispares que nos llevarían a un callejón sin salida, convirtiéndolas en un fin en vez de un medio para el estudio.

El otro asunto que no ha sido incluido es el de los exiliados durante y tras la guerra, que, aunque esto sea otra consecuencia de la represión, su importancia nos llevaría a realizar otro trabajo monográfico sobre el propio tema.

A la hora de recopilar la información para el estudio he recurrido a la historiografía relacionada con el motivo en cuestión para obtener distintas miradas sobre el contenido del trabajo. Además de estas referencias bibliográficas, los artículos de investigación de revistas han sido muy útiles como se verá en ciertos puntos del trabajo. También he utilizado estudios estadísticos de la época que me dieron una visión más amplia sobre cuestiones demográficas, económicas, alimenticias, etc., para comprender ese contexto histórico, y cómo la posguerra afectó a la vida de la sociedad española, aunque siempre siendo cautos con la fiabilidad de los datos arrojados por estos estudios. Otra de las grandes fuentes será el *Boletín Oficial del Estado* y su digitalización para estudiar de primera mano todo el marco legal que se creó con el régimen de Franco.

2. CONTEXTO HISTÓRICO

La posguerra silenció los disparos, pero amplificó la violencia en una sociedad de contrastes demasiado visibles. Las ruinas que quedaron, más morales que físicas, nos muestran dos extremos; aquellos que rápidamente se beneficiaron de la situación, frente a una gran masa hambrienta y humillada, que tuvo que recoger los pocos restos que quedaron de sus vidas en aquellas ruinas para poder seguir adelante, eso sí, en silencio.

Este silencio fue la primera norma para aquellos que sobrevivieron y su única herramienta para poder rehacer su vida, encontrar un trabajo y evitar las temidas sanciones de las depuraciones que los podrían llevar a la marginalidad. En las ciudades, este silencio era relativamente eficaz cambiando de barrio y borrando de la memoria cualquier ápice que pudiese ser mínimamente sospechoso de ir en contra del nuevo orden, incluido la familia. Sin embargo, en el entorno rural, este silencio se volvía prácticamente inútil. Hasta el último vecino sabía

“quién había sido maestro republicano, quién había asistido o resistido a la sublevación militar, quien había animado un conato de revuelta campesina durante la república, o quién coleccionaba literatura anarquista o sicalíptica, quién leía autores rusos o votó al Frente Popular, quien había aplaudido las derrotas o las victorias de cada bando durante la guerra y de qué lado había luchado cada cual” (Gracia, Ruiz 2000:17).

Esto llevaba a despertarse por las detonaciones de los fusiles, todos sabían dónde, todos sabían por qué, todos enmudecían al respecto.

“A mí lo que más me molesta del frío es el hambre” este chiste del humorista el Perich, (1941-1995), refleja una situación muy normalizada en los hogares de la época donde las restricciones de electricidad llevaban a buscar remedios contra las inclemencias del tiempo, pero que de poco servían en aquellas casas donde vestían con ropas llenas de remiendos. No tirar nada era el mantra de la época, los parches para cubrir el roto del pantalón eran tan habituales como el logo de una marca. Se aprovechaba la ropa del difunto padre para vestir a los hijos, llenándose las calles de niños vestidos con harapos a cargo de las viudas de la guerra relegadas al servicio doméstico o a la prostitución.

La desnutrición fue algo habitual durante una buena etapa de la posguerra. Las cartillas de racionamiento solo permitían conseguir algunos pocos productos que en el estraperlo resultaban demasiado caros. Por lo general se consumían alimentos baratos como boniatos, algarrobas, pan negro o lentejas.

Este leit motiv de miseria contrastaba con los llamativos recordatorios de la victoria de los sublevados, con sus grandes despliegues de banderas luciendo el águila con la corona, o su hermana, roja y negra con el yugo y las flechas. También sus formaciones militares al estilo nazi alemán, con sus lustrosos uniformes de camisas azules y boinas rojas. En todas las poblaciones se dejaban ver de manera omnipresente con sus uniformes, que no desaparecerían de la foto hasta bien entrados los años sesenta.

Autores como Jordi Gracia declaran que el estado que se impuso victorioso tras la guerra civil es, por definición, un “estado terrorista”, en cuanto a que usó como elemento de unificación (forzosa, claro está) el propio terror. (Gracia, Ruiz, 2000:39) La represión, aunque se dio en ambos bandos de la guerra, en el bando republicano se intentó controlar en cierta manera, aunque obviamente también existía sobre todo por la deficiencia del control de los centros operativos. Esto llevó a una represión incontrolada e irregular que afectó a aquellos que apoyaban el bando sublevado, siendo el clero uno de los grupos más perjudicados (Rodríguez, 2005:475). Sin embargo, en la zona franquista los métodos de represión eran la percusión en su orquesta, la que marcaba el ritmo, la que hacía temblar a todo aquel que escuchaba su vibración y en gran medida fue la que hizo posible que el nuevo régimen se fundase y asentase. Hay que tener en cuenta que los sublevados estaban ejerciendo un ataque en contra de la legalidad establecida mientras que el bando republicano se defendía del mismo. Y aunque no haya que buscar paralelismos, ni repartir responsabilidades y culpas, la represión del bando insurgente se dio por la construcción de un nuevo poder, mientras que en el bando republicano se dio por la destrucción de este (Juliá, 1999:25).

El nuevo estado hizo un trabajo de artesanía con los métodos de represión que llegó a convertirse en una sofisticada y megalómana industria de productos basados en el miedo. Tenemos las temidas depuraciones, un sistema de legislativo y judicial infernal para sus contrarios, unas calles llenas de prepotencia a base de gritos y persecuciones de la mano de sus uniformados que aterrorizaban y humillaban a los vencidos, los campos

de concentración para paliar la superpoblación de las cárceles, y un país envuelto en la miseria.

2.1.CONTEXTO HISTÓRICO DEL MUNDO RURAL

Esta represión no se da de la misma manera en el campo y en la ciudad. En el entorno rural el trabajo vuelve rápidamente a funcionar bajo la atenta mirada de los nuevos alcaldes, y mandos de las FET. En estas zonas el odio esta desatado y la venganza cala muy profundo. Hay un fuerte seguimiento de las familias de huidos o muertos republicanos y las deportaciones entre provincias son muy comunes.

Sin embargo, el campo, sobre todo el castellano, tendrá un enorme contraste con el mundo urbano, ya que representaba en muchos aspectos la forma de vida que el franquismo quería representar;

virtudes de sacrificio, abnegación, valores religiosos, modelo familiar patriarcal, ausencia de propósitos emancipadores o colectivistas, frente a una ciudad que representaba la degeneración de esos valores, el cosmopolitismo, la pérdida de la religión, etc, al menos hasta los años sesenta, cuando la emigración hacia la ciudad en pleno proceso de industrialización es imparable (Gracia, Ruiz 2000:40).

Como contradicción a esta exaltación de la vida en los entornos rurales, que veremos incluso en el arte de la época, tenemos la auténtica situación de la vida en el campo. Las decisiones que se toman para el funcionamiento de los trabajos agrícolas son como poco, ineficaces, con una enorme dosis de ultra conservadurismo que solo favorecía a los grandes terratenientes. Las reformas ni se plantean hasta los años 50, con el ministro Cavestany, y las medidas que éste toma son insuficientes para este mundo en el que la corrupción iba en aumento con el patrocinio del Servicio Nacional del Trigo, que desembocó en un intervencionismo y un mercado negro muy prolífico con el que se amasaron grandes fortunas.

Todo esto provocaría emigraciones masivas del campo a la ciudad debido al descontento de una gran parte de la población rural, incluso de aquellos que habían luchado en el bando sublevado o los que estaban a favor de él.

2.2.CONTEXTO HISTÓRICO DEL MUNDO URBANO

En cuanto al mundo urbano usaremos como ejemplo la ciudad de Madrid, no porque en las ciudades de provincia que estuvieron a favor del bando sublevado no hubiese represión, sino porque Madrid se convirtió en un símbolo de la resistencia republicana y por ello sufrió un sinnúmero de medidas que más que de represión serían de venganza.

España tras la guerra

había retrocedido al nivel de renta de 1914, se había perdido el 15% de la riqueza nacional, se debían 20.000 millones de dólares, destrucción de las comunicaciones, el tejido industrial, la mitad de la cabaña ganadera, el patrimonio artístico (...) 250.000 viviendas destruidas y la pérdida de casi 400.000 vidas humanas (Orella 2009: 776).

Esta situación de precariedad de las ciudades en la que encontramos a un número importante de personas viviendo en chozas en los alrededores de las ciudades se mantuvo en gran medida hasta los años 60. Como contraste tenemos la situación de aquellos próximos al régimen que se beneficiarían de las viviendas de protección oficial.

En las ciudades tenemos también un mercado negro, las cartillas de racionamiento, mendicidad debido a una pobreza que iba en aumento, a la par que la prostitución para poder alimentarse.

El haber pertenecido a un bando o a otro suponía una enorme diferencia. Para los sublevados la vida volvió a la normalidad mucho más deprisa, reabriendo los restaurantes, los teatros, y recuperando sus empleos. Estar relacionado con un bando u otro suponía una diferencia insondable en cuanto a tu situación económica y pública, manifestándose, constantemente, la humillación a los vencidos en un sinnúmero de formas.

La supervivencia era el principal objetivo en la posguerra y para ello la apariencia era muy importante. La ropa, asistir a misa, realizar el saludo reglamentario, ir a desfiles militares, cantar el “Cara al sol” en la escuela y el instituto, etc. Eran indispensables para pasar desapercibido.

Al finalizar la guerra cualquier referencia de civismo o ética ha desaparecido, y con ellas, cualquier posibilidad de formar un proyecto común. La falta de escrúpulos era el pan de cada día, pues solo aquellos que actuaban de esta forma medraban económica y socialmente, y además era venerados por ello. Los nuevos ricos gracias al régimen, que

se mostraban como estrellas de Hollywood con sus vidas de lujo, coche del último modelo y amantes, eran respaldados por los hombres de uniforme o sotana que predicaban, bajo discurso oficial, una vida basada en la religión y el respeto, pero que a su vez utilizaban la represión como un auténtico ajuste de cuentas.

Esta violencia política la analizaremos como un elemento más de la estructura social que se manifiesta con un considerable infraestructura simbólica y cultural, y veremos hasta qué punto esta se convirtió en un soporte del nuevo estado.

3. REPRESIÓN ECONÓMICA, MORAL Y SOCIAL

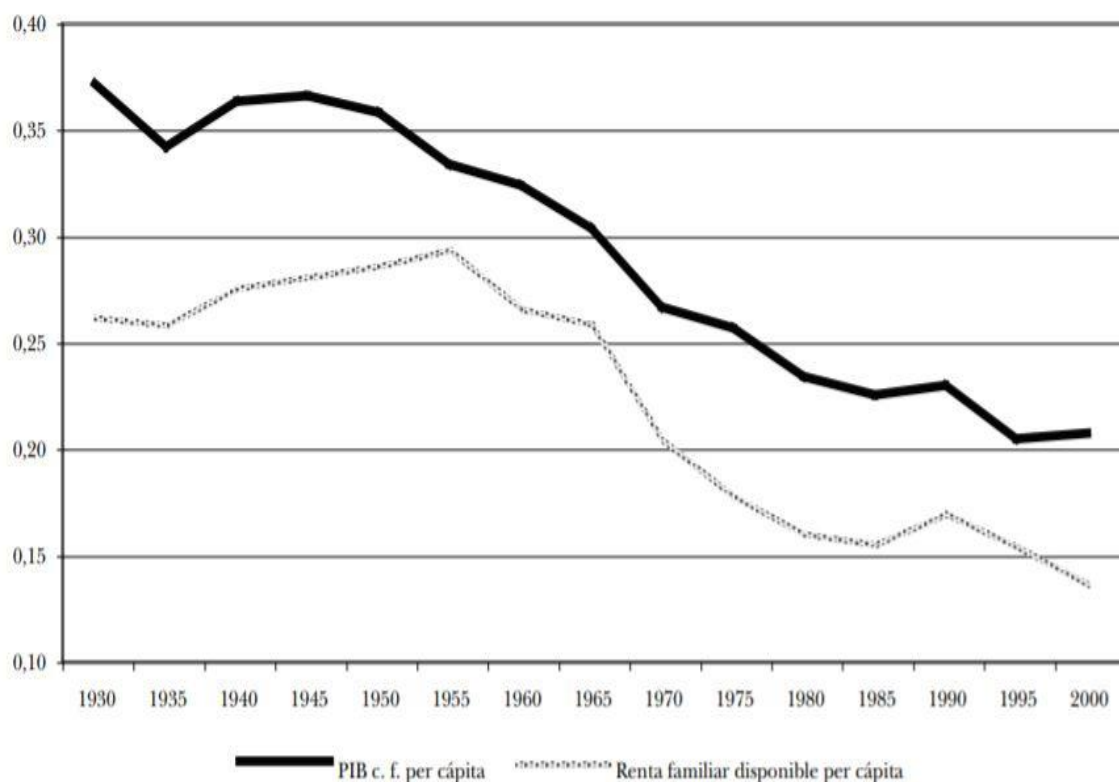
La situación económica de posguerra puede entenderse no solo como consecuencia del conflicto, sino también como un método más de represión, aunque sea de forma inconsciente, sobre el bando republicano, ya que fueron ellos los que sufrieron en mayor medida sus consecuencias. Estos se vieron abocados a la ilegalidad del estraperlo, a la pérdida de la moral al uso y a recurrir a la picaresca para su supervivencia.

Basándonos en los datos obtenidos de la obra coordinada por Albert Carreras y Xavier Tafunell, *Estadísticas históricas de España, siglos XIX-XX*, vemos como se produce un retroceso económico.

Si establecemos un índice de cien en el año 1929 para la renta nacional, vemos cómo en 1940 éste baja hasta el 83,9% y seguirá cayendo los siguientes años alcanzando el índice cien a partir de 1950, con un retraso de 20 años en comparación con el resto de los países europeos.

Imagen 1: Gráfico sobre la variación del PIB per cápita y la renta familiar entre los años:1930-2000 de las comunidades autónomas.

GRÁFICO 17.5: Coeficiente de variación del PIB a precios de mercado per cápita y de la renta familiar disponible per cápita de las Comunidades Autónomas, 1930-2000



Nota: El coeficiente de variación se obtiene dividiendo la desviación estándar por la media.

Fuente: Carreras, Tafunell, 2005.

En contraposición, el coste de materiales de primera necesidad como la alimentación o las prendas de ropa aumentan un 320,2% y un 284,5% respectivamente entre los años 1936 y 1942. El racionamiento tenía un enorme papel en esta cuestión ya que había bastante diferencia entre los precios reales y los establecidos oficialmente.

En el siguiente gráfico vemos cómo estos precios aumentan enormemente cada año hasta los años sesenta cuando la economía española comienza a recuperarse de las consecuencias de la cartilla de racionamiento, el control de la producción y el mercado negro. La cartilla se suprime en 1952 pero el mercado negro y la ruina económica que supuso tardará casi una década en superarse.

Imagen 2: Gráfico sobre la variación de precios de distintos productos entre los años 1935 1963.

CUADRO 5.30 (cont.): Precios. 6. Alimentos, bebidas y tabaco, 1812-1979

Año	Harina de trigo (ptas./tm) ¹ <i>1481</i>	Azúcar refinado (pts./tm) ² <i>1482</i>	Cerveza (pts./hl) ³ <i>1483</i>	Labores de tabaco (pts./kg) ⁴ <i>1484</i>
1935	629	1.591	95	17,2
1936	561	1.576	93	17,0
1937	637	1.512	100	18,1
1938	673	1.603	105	18,0
1939	702	1.710	117	18,1
1940	896	1.967	130	21,4
1941	1.041	2.300	130	29,8
1942	1.105	2.300	163	31,3
1943	1.225	2.471	195	30,3
1944	1.411	3.325	204	32,0
1945	1.717	4.833	215	31,9
1946	1.926	4.245	215	32,2
1947	2.335	4.358	252	32,3
1948	2.604	5.746	350	33,2
1949	3.138	5.746	455	34,7
1950	4.115	6.162	530	40,5
1951	5.231	7.413	534	56,8
1952	4.881	8.628	578	58,8
1953	4.869	10.230	580	65,5
1954	5.005	10.230	580	70,1
1955	5.065	10.230	580	76,0
1956	5.514	10.230	588	80,9
1957	5.833	10.213	615	96,6
1958	6.252	11.115	640	111,4
1959	6.586/130,0 ¹	12.400/117,9 ²	626/120,9 ³	120,4/134,7 ⁴
1960	130,3	124,3	124,2	160,1
1961	130,0	124,3	114,4	181,9
1962	130,4	124,3	120,2	181,9
1963	141,9	129,9	121,2	181,9

Fuente: Carreras, Tafunell, 2005.

En cuanto a los salarios los datos muestran un crecimiento, pero esto no es fiable debido a la inflación y otros aspectos. Por ejemplo, en zonas industriales y con el año 1936 como referencia, vemos como el salario aumenta un 307% pero con los subsidios y pluses este solo equivale al 68% de las cifras anteriores al conflicto. A esta situación hay que añadirle la desprotección de no contar con una protección sindical y el enorme aumento de los accidentes laborales que casi se duplican a la altura del año 41 en referencia a las cifras anteriores a 1936, y solo teniendo en cuenta los datos oficiales.

En las zonas rurales tenemos un sector agrario, donde encontraremos más apoyo al régimen que entre los trabajadores de la industria, recibe paradójicamente peores cifras. Tomando de nuevo el año 1936 como referencia 100, denotaremos como bajará

progresivamente llegando al año 1951 con un 51% y no recuperará ese índice de cien hasta el año 1963. Aquí se aprecia la causa de esa masiva migración de los agricultores hacia el sector industrial que se dio desde la posguerra hasta inicios de los años 60 (Carreras, Tafunell, 2005:513).

Estos datos nos muestran una situación socioeconómica preocupante para la población de la época, y será una de las causas de la proliferación de enfermedades relacionadas con la escasa higiene personal y de las ciudades, desnutrición o alimentación poco saludable. Entre las enfermedades que más se extendieron tenemos el tifus exantemático más conocido como el piojo verde, la gripe, el sarampión o la tuberculosis. Las enfermedades que más muertes provocaron tras la guerra fueron la neumonía, la disentería y la tuberculosis (Anuario estadístico de España, 1943:1286).

Otra de las causas del aumento de la mortalidad relacionada con una fuerte presión política y social es el aumento de los suicidios que casi se duplicaron en la inmediata posguerra algo que el régimen explicará como “las naturales derivaciones de la guerra” relacionadas con la economía, la moral, las pérdidas, etc. (Gracia, Ruiz 2000:53).

También, y a pesar de la política pronatalista del régimen que se dedicó a perseguir el aborto y la anticoncepción, no solo por motivos religiosos, ya que habría que sumarle el dialogo fascista que planteaba que un estado es fuerte según el número de habitantes, la natalidad descendió. Las familias no consideraron la posguerra como un buen momento para criar a sus hijos debido sobre todo a la precariedad, por lo que durante los años de la posguerra (a excepción del año 1940) tenemos los índices de natalidad más bajos del siglo (Carreras, Tafunell 2005:82).

Relacionado con este último punto tenemos como consecuencia de la miseria económica y de la persecución política un aumento significativo de embarazos frustrados, se calcula que unos 167.000 en el primer lustro de los años cuarenta de los cuales alrededor de un 70 u 80 por ciento serían provocados de manera clandestina, lo que significaría un aborto de cada cuatro partos. En el caso de Madrid el 90 por ciento de las mujeres que sufrieron abortos eran de clase baja o media baja lo cual es un claro indicador de un componente socioeconómico.

Otra consecuencia relacionada con las mujeres de la época, en concreto con las más afectadas económica y socialmente por la posguerra, sería el aumento de la prostitución.

Las estrecheces económicas llevarán a muchas mujeres a acudir a este recurso como forma de conseguir dinero para subsistir, en algunos casos solo de manera puntual muchas veces debido a la falta del marido tras la guerra por muerte, encarcelamiento o exilio. En esta época aparece la figura de “la querida”, esas mujeres que mantenían una relación con un hombre de poder o influencia en busca de dinero o un hogar a cambio de mantener relaciones sexuales. Estas amantes eran prácticamente aceptadas por la sociedad y se dio mucho dentro del grupo de los nuevos ricos, relacionados muchas veces con las fortunas del estraperlo. Muchas de estas chicas eran jóvenes de las zonas rurales de Extremadura y Castilla que comenzaban trabajando en casas burguesas y que acababan embarazadas.

La prostitución será tolerada por el estado como una forma de “aliviar tensiones” sin olvidarnos de que estamos hablando de una sociedad con un factor religioso muy influyente y con una sexualidad muy reprimida que, a menudo, serán las mujeres las que sufran las incoherencias del estado. Según informes oficiales el 75 por ciento acuden a la prostitución por problemas económicos, un 15 por ciento por relación amorosa, y embarazo seguido del abandono, y un 10 por ciento por “degeneración” (Roura, 1998:66).

Por otro lado, tenemos la delincuencia. Esta en su mayoría se basaba en pequeños hurtos o engaños de parte de comerciantes que hacían uso de la picaresca para sabotear sus balanzas y mentir en los pesos, o en la calidad de sus artículos. Este tipo de acciones solían ser una forma de subsistir debido a la precariedad, consiguiendo así un extra para mejorar su alimentación, o poder pagar las facturas. Sin embargo, tenemos también a los grandes estraperlistas, que llegaron a conseguir enormes fortunas gracias a su influencia dentro del estado a pesar del control de la producción por parte de régimen.

Podemos atisbar como la mayor parte de la sociedad española de la época se sale del marco legal de diferentes formas debido a una pérdida del sentido de lo moral (Gracia, Ruiz 2000:55).

La situación del momento y la necesidad de supervivencia de los individuos crea un enorme contraste entre las pautas morales que imponen desde el régimen y la situación real. Esto lleva a un uso exagerado de la represión y la predicación de conductas morales

ultraconservadoras en los ámbitos sexuales y de comportamiento sobre todo desde la Iglesia.

Desde el Patronato de Protección de la Mujer, con Carmen Polo como presidenta, no solo se realizaba la vigilancia y el control de la prostitución, sino que también se encargan de denunciar locales como los cines o discotecas que incumpliesen estas pautas morales impuestas desde la Iglesia y el Régimen. Era considerado como “exotismo antiespañol” cualquier ápice de desnudez o promiscuidad y hasta el trabajo conjunto entre hombres y mujeres era visto como algo problemático. Se crearon informes sobre Moralidad Pública que nos muestran lo inútil de apretar tanto la soga a la sociedad, ya que en estos informes observamos una sociedad sin freno moral, aunque hay que decir que los encargados de estos informes estaban condicionados por su mentalidad ultraconservadora y en muchos casos eran exagerados (Roura 1998: 49 y ss.).

Lo que si es cierto es que ese intento de convertir el país en una utopía católica fracasó.

Por último, mencionaremos una herencia de la guerra que crecerá en estos momentos, la mendicidad. Un gran número de personas se vieron relegadas a la marginalidad social y económica como consecuencia de la guerra y de las acciones del nuevo régimen, llenándose las calles de personas desamparadas hasta el punto de construirse parques para mendigos en ciudades como Madrid, no solo para quitarlo de en medio, sino también por que podían transmitir enfermedades. Estos parques eran naves con escasas condiciones higiénicas o sanitarias pero que cumplían su función: apartarlos de la sociedad (Roura, 1998: 40-42).

4. REPRESIÓN POLÍTICA

Debido a su magnitud, la represión franquista hacia el bando contrario y su aleatoriedad hace que esta no pueda ser categorizada simplemente como “revanchista” ya que esto solo se podría dar en el caso de que solo se hubiese dado sobre ese sector de la población de aquellos que participaron activamente en el enfrentamiento. Sin embargo, tenemos una enorme masa de represaliados que no tenían ningún tipo de significado político. Esto se dio, así como estrategia para doblegar, asustar y humillar para conseguir un total sometimiento hacia el nuevo régimen y así prevenir cualquier actuación o pensamiento opuesto hacia los nuevos cánones establecidos. De esta manera todo aquel mínimamente contrario al régimen interiorizaría ese miedo que lo paralizaría y lo reduciría a la condición de “vasallo” (Núñez, 2004:15). Aun así, en un principio tenemos indicios de que la represión tenía un carácter selectivo ya que los primeros en caer fueron autoridades políticas y sindicales e ilustres republicanos, personajes públicos del todo conocidos por sus apariciones en los periódicos, y que habían compartido espacios, reuniones e incluso fiestas con sus verdugos. No fueron asesinados para dar un castigo ejemplar si no para quitarles el poder y derrumbar el modelo de sociedad, el sistema y las libertades que habían defendido (Casanova, 1999:86).

En esa primera oleada fueron ejecutados cientos de representantes de distintos grupos sociales que pertenecían a las clases medias: intelectuales, artistas, profesionales liberales, pequeños y medianos comerciantes y accionistas, alcaldes, médicos, etc. a los que según los informes policiales “se les aplicó la ley” (Casanova, 1999, 93 y ss).

Los socialistas, anarquistas, comunistas, sindicalistas de la UGT y CNT cayeron a montones. Esta represión fue mucho más sistemática en aquellos escenarios donde los conflictos sociales fueron más intensos y donde estos protagonistas se habían afianzado en mayor medida. Esto llegó también a miles de ciudadanos que no destacaban por sus intervenciones públicas ya que bastaba con que algún vecino declarara que no iba a misa o que visitaba el ateneo libertario. La persecución política y de clase es más evidente cuando se comprueba que las viviendas de los represaliados se sitúan en los barrios obreros periféricos y que concentran casi la mitad de los asesinados (Casanova, 1999,100 y ss).

Tanto por su lenta estrategia bélica, como por sus entrevistas públicas y privadas, Franco dejó muy claro su propósito de realizar una inversión en terror (Preston, 2011:615). Estaba dispuesto a continuar su batalla contra el bando republicano no mediante las armas, si no utilizando los tribunales, los campos de concentración o los batallones de trabajo. Para dar carácter oficial a su victoria, el dictador protegerá y supervisará toda esta inversión en terror los años siguientes a su victoria.

No nos hagamos ilusiones: el espíritu judaico que permitía la gran alianza del gran capital con el marxismo, que sabe tanto de pactos con la revolución antiespañola, no se extirpa en un solo día y aletea en el fondo de muchas conciencias (Franco, 1939).

Este discurso de Franco en su desfile de la victoria (19 de mayo de 1939), deja claro que no va a tener un ápice de compasión con los vencidos y que la represión no había hecho más que empezar. Es curioso cómo el paladín del catolicismo no hace alarde del perdón, una de las mayores metas morales de los católicos, aunque claro, más tarde consiguió hacerse ver como un hombre magnánimo con la redención de penas por el trabajo.

En otro discurso del 31 de diciembre de 1939, el caudillo no solo expresó su aprobación sobre las leyes antisemitas alemanas, explicando que fueron los Reyes Católicos en el siglo XV los que tuvieron esta “visión” con la que “*nos liberamos de tan pesada carga*” en referencia al pueblo judío, si no que aparte de estas espantosas declaraciones que más tarde se omitieron en diversas compilaciones de sus discursos, también afirmó que no habría amnistía o conciliación alguna con sus enemigos:

Es preciso liquidar los odios y pasiones de nuestra pasada guerra, pero no al estilo liberal, con sus monstruosas y suicidas amnistías, que encierran más de estafa que de perdón, sino por la redención de la pena por el trabajo, con el arrepentimiento y con la penitencia; quien otra cosa piense, o peca de inconsciencia o de traición. Son tantos los daños ocasionados a la Patria, tan graves los estragos causados en las familias y en la moral, tantas las víctimas que demandan justicia, que ningún español honrado, ningún ser consciente puede apartarse de estos penosos deberes (Preston, 2011:616).

5. MARCO JURÍDICO GENERAL DE LA REPRESIÓN

Las Auditorias de Guerra fueron los tribunales militares encargados de juzgar en los Consejos de Guerra tanto a los prisioneros de guerra republicanos, como a un gran número de civiles detenido durante o tras la guerra acusado por delitos como rebelión, auxilio a la rebelión, terrorismo, etc. Estos Consejos de Guerra se realizaron basándose en procedimientos sumarísimos en los cuales se instruía, juzgaba, y condenaba con escasas garantías legales y de forma acelerada (Morales, 2020: 161).

Algunos de sus instrumentos legales fueron:

- Decreto del 24 de julio de 1936 por el que se constituye la Junta de Defensa Nacional. Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España.

- Bando de Declaración del Estado de Guerra (en todo el territorio nacional) de la Junta de Defensa Nacional del 28 de julio de 1938. (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, no. 3, 30-VIII-1936).

- Decreto no. 64, del 25 de agosto de 1936, sobre Jurisdicción de Guerra. (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España del 27 de agosto de 1936, no. 12).

- Decreto número 79, del 31 de agosto de 1936 en el que se indica que las causas que conozcan las jurisdicciones de Guerra y Marina se instruirán por los trámites del juicio sumarísimo. (Boletín de la Junta de Defensa Nacional de España no. 15 del 4 de septiembre de 1936).

- Decreto del 13 de septiembre de 1936 por el que se declaran fuera de la ley “todos los partidos y agrupaciones políticas y sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 de febrero del corriente año han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional”.

- Decreto no. 42, del 24 de octubre de 1936, de creación de un Alto Tribunal de Justicia Militar. (Boletín Oficial del Estado ‘BOE’ del 1 de noviembre de 1936, no. 18).

- Decreto no. 55 sobre la creación de los Consejos de Guerra constituidos en forma permanente, del 1 de noviembre de 1936 (BOE no. 22 del 5 de noviembre de 1936, pp. 110-111).
- Decreto del 10 de noviembre de 1936 por el que se declaran sin ningún valor y efecto todas las disposiciones dictadas con posterioridad al 18 de julio que no hayan emanado de las autoridades militares dependientes de la Junta de Defensa Nacional.
- Decreto del 17 de noviembre de 1936 por el que se restablecen los Tribunales de Honor.
- Ley de Responsabilidades Políticas del 9 de febrero de 1939 (BOE, 13-II-1939) con carácter retroactivo declaró la responsabilidad política de las personas que desde el 1 de octubre de 1934 y antes del 18 de julio de 1936 contribuyeron a crear o a gravar la situación de subversión, y desde esa fecha del 18 de julio se hubieran opuesto al «Movimiento Nacional» con actos concretos o con pasividad grave. Los tribunales que juzgarían estos delitos estarían formados por miembros del Ejército, la Magistratura y la Falange.
- Ley del 10 de febrero de 1939, fijando normas para la depuración de funcionarios públicos. (BOE no. 45, del 14 de febrero de 1939, pp. 856-859).
- Ley del 8 de mayo de 1939 que declaraba “absolutamente nulas todas las actuaciones tramitadas por los jueces extraños al Movimiento Nacional”. Finalizada la guerra civil, la ley del 5 de septiembre de 1939 restableció el Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Ley de Represión de la Masonería, el Comunismo y Otras Sociedades Clandestinas, del 2 de marzo de 1940 (BOE del 2 de marzo de 1939).
- Ley del 12 de julio de 1940, que restableció el Código de Justicia Militar con la redacción que tenía el 14 de abril de 1931.
- En virtud del decreto del 26 de abril de 1940, el Gobierno ordena al fiscal del Tribunal Supremo “instruir Causa General en la que se reúnan las pruebas de los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la dominación roja” (artículo 1), debiendo prestarles a todas las autoridades y corporaciones civiles como militares toda la ayuda que solicitare.
- Ley para la Seguridad del Estado del 29 de marzo de 1941 (BOE, 11-IV-1941).

- Ley del 19 de febrero de 1942, sobre reforma de la de Responsabilidades Políticas, caracterizada por la reducción de los supuestos acusatorios de la ley y por una integración mayor del enjuiciamiento de las responsabilidades en el sistema jurisdiccional ordinario.

- Ley del 6 de noviembre de 1942 por la que se dispone la simplificación de trámites en las causas derivadas del Alzamiento Nacional (BOE del 25 de noviembre de 1942, no. 329, p. 9556).

- Ley por la que se equiparan al delito de rebelión militar las transgresiones de orden jurídico que tengan una manifiesta repercusión en la vida pública, del 2 de marzo de 1943 (BOE no. 75 del 16 de marzo de 1943, pp. 2384-2385).

- Decreto-Ley del 18 de abril de 1947, sobre represión de los delitos de bandidaje y terrorismo (BOE no. 126 del 6 de mayo de 1947, pp. 2686-2687).

- Ley del 30 de julio de 1959, de Orden Público.

- Ley del 2 de diciembre de 1963 crea el Juzgado y el Tribunal de Orden Público que conoce de los delitos previstos en la ley del 1 de marzo de 1940, de represión de la masonería y el comunismo, tras la supresión del tribunal especial correspondiente (disposición final 4a).

Para los procesos sumarísimos utilizaron el pretexto de que toda defensa de la República suponía delito de rebeldía hacia el Ejército por lo que los acusados no podían contar con un abogado elegido por ellos exceptuando los casos de personajes con renombre.

Serán los militares los que escojan al juez, al fiscal y al abogado defensor el cual solía ser un oficial. En muchos casos debido a la falta de personal para la cantidad de juicios que se realizaron, los abogados defensores eran personal con formación en derecho, pero con poca o ninguna experiencia, y se daban juicios para grupos de personas que ni se conocían entre ellos ni se les acusaba del mismo delito.

Estos juicios solían consistir en una lectura de los delitos de los cuales se les acusaba, sin pruebas que lo demostrase y, en ocasiones, se les permitía una hora para preparar una estrategia de defensa con el abogado asignado pero pocas veces podían presentar pruebas de dicha defensa. En otros casos ni siquiera se les leían los delitos que habían cometido ya que se les ejecutaba antes o en el caso de los juicios sumarísimos de urgencia, ni se les leía, ni se les permitía apelar (Lanero, 1996:321).

En algunos casos las personas acusadas habían cometido delitos en las checas, esos lugares donde el bando republicano realizó torturas para los interrogatorios, juicios sumarísimos y ejecuciones con miembros del bando sublevado. Algunos de estos se mantenían en la clandestinidad o en el exilio para no ser encontrados. Sin embargo, tenemos un buen número de acusados que simplemente no habían respaldado de manera activa el golpe militar (Preston, 2011:619). Si en una localidad en la que estuviese un Comité del Frente Popular habían muerto miembros del bando nacional, aunque la persona no hubiera formado parte del asesinato o no si quiera hubiese oído nada al respecto de dichos asesinatos podía ser sentenciada a muerte con el argumento de que todo aquel con ideología de la izquierda, desde los republicanos hasta los anarquistas, habrían tenido que cooperar de manera forzosa por convicciones (Gil,2010:131). Es imposible saber el número exacto de víctimas de la represión franquista, pero lo que sí sabemos es que esa cifra fue demasiado alta. Testimonios como el del yerno de Mussolini tras su visita a España en el verano de 1939 que quedo horrorizado por la cantidad de ejecuciones que se realizaban a diario (unas 250 en Madrid, 150 en Barcelona y 80 en Sevilla, por mencionar algunas) nos muestran la gravedad del asunto (Bennassar,2005:443). Algunos estudios sobre el número de ejecuciones nos dan cifras desorbitadas como Alberto Reig que sitúa la cifra de fusilados entre los 130 y 150 mil mientras que otros estudios, más a la baja los sitúan entre los 50.000. En cualquier caso, si lo comparamos con el caso francés durante la segunda posguerra mundial donde las ejecuciones apenas llegaron a 800 colaboracionistas cualquiera de los dos datos resulta demasiado grande (Núñez, 2004:29).

Los prisioneros eran enviados a campos de concentración, lugares con unas condiciones de vida lamentables, donde recibían palizas, torturas y vejaciones constantemente para que hablasen de otros compañeros. Mientras permanecían encerrados se realizaban investigaciones en sus lugares de origen, y cuando estas no recogían los frutos deseados se les enviaba de vuelta a casa donde les esperaban nuevas acusaciones, pero esta vez serán sus vecinos los que se ocuparán de la acusación. Si un ciudadano de bien, es decir, que apoyase al régimen, declaraba en contra de una persona del bando contrario, aunque no tuviese pruebas de ello, era suficiente para arrestar y llevar a juicio a la persona en cuestión, de hecho, desde el ejército se animaba a la población a realizar estas denuncias (Arenillas, 1976:402).

Muchas denuncias eran realizadas por personas que habían perdido a alguien cercano a manos del bando republicano y que por dolor o venganza acusaban a cualquiera que creían perteneciente a este bando. En muchas ocasiones los acusados era miembros de sindicatos o partidos políticos que de alguna manera atentaban contra los intereses económicos, políticos o sociales del propio denunciante. Todo el sistema judicial del régimen acabó por colapsar generando enormes atrasos en parte debido al gran número de denuncias. Como consecuencia, Enrique Suñer, el hasta entonces presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas fue sustituido por Wenceslao González Oliveros, conocido por su ideología pronazi y su persecución a la cultura y lengua catalanas. La falta de personal con formación jurídica y la enorme cantidad de casos con el 9,5 por ciento de la población aún pendiente de juicio hizo que el tribunal se desmoronase llevando a una modificación de la ley en 1942 para reducir el número de los casos, y a paralizar la ley en 1945 declarando el régimen que la ley ya había cumplido su función (Prada, 2010:288 y ss).

5.1. LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

El sistema judicial basado en la represión que se inició el 1 de abril de 1939 no es muy diferente del que se impuso en el bando sublevado desde el inicio de la guerra y por ello todo aquel que actuase en contra del nuevo régimen sería juzgado por un tribunal militar. Aunque este nuevo régimen se declaró victorioso en abril de 1939, la justificación legal para condenar por el mismo método a los encausados antes de esa fecha es que consideraban que los militares estaban en el poder desde el inicio del levantamiento, y, por lo tanto, cualquier acto en apoyo de la república se consideraba como sublevación armada. A esto añadieron con la Ley de Responsabilidades Políticas que todo acto de apoyo político a los partidos de izquierda o a los sindicatos desde octubre de 1934 serían llevados juicio con carácter retroactivo como actos de adhesión a la rebelión militar, ya que favorecieron los acontecimientos que, según el régimen, obligaron al ejército a tomar el mando del gobierno (Lanero, 1996:319). De esta forma se aseguraban de que todo aquel del bando republicano recibiera su castigo, a la vez de que justificaban la investigación de cualquier individuo que no hubiese formado parte activa de la sublevación militar. Esta ley añadió como castigo multas de enormes cantidades de dinero, y la confiscación de bienes desde la casa o el negocio, hasta la vajilla. Si el acusado estaba muerto o en el exilio las multas recaían en sus familiares.

Imagen 3: Extracto del B.O.E. Párrafo incluido en la Ley de Responsabilidades Políticas

el momento de dictar una Ley de Responsabilidades Políticas, que sirva para liquidar las culpas de este orden contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años y a entorpecer el triunfo, providencial e históricamente ineludible, del Movimiento Nacional, que traduzca en efectividades prácticas las responsabilidades civiles de las personas culpables y que, por último, permita que los españoles que en haz apretado han salvado nuestro país y nuestra civilización y aquéllos otros que borren sus yerros pasados mediante el cumplimiento de sanciones justas y la firme voluntad de no volver a extraviarse, puedan convivir dentro de una España grande y rindan a su servicio todos su esfuerzos y todos sus sacrificios.

Fuente: B.O.E. 1939.

Este argumentario, definitivamente discutible, para la lógica franquista es totalmente comprensible. Con esto pretendían legitimarse mediante la fuerza de la fe cristiana y su providencia, y por la “dañinas” actitudes de los republicanos al defenderse. La reconciliación o la superación del conflicto es evidente que ni se contemplaba, si no más bien aumentó el resentimiento, la desmoralización y la autocensura colectiva (Ortiz, 1996: 394).

En la declaración inicial de la ley se observa una clara intención persecutoria y de depuración. Aunque en el texto exponen que

Su magnitud intencional y sus consecuencias materiales impiden que el castigo y la reparación alcancen unas dimensiones proporcionadas, pues estas repugnarían al hondo sentido de nuestra Revolución Nacional, que no quiere ni pensar con crueldad, ni llevar la miseria a los hogares (B.O.E, 1939:824)

la realidad fue muy distinta.

Las medidas sancionadoras de carácter económico iniciales estaban destinadas para las formaciones políticas republicanas, pero con el tiempo se demostró que el principal motivo de esta ley no era económico. Con su modificación del Decreto del 19 de febrero de 1942, quedaron excluidos los condenados por consejos de guerra a penas inferiores a seis años y un día y serían sobreseídos aquellos expedientes en lo que se diese insuficiencia económica. Este cambio no se dio para aligerar la presión coercitiva del régimen si no para aligerar la presión de las cárceles en un momento de saturación de las mismas. El principal objetivo de la ley era la desmovilización ya que con una economía

tan precaria la amenaza de una sanción monetaria podía llevar a la indigencia, ya que las sanciones que se hicieron efectivas provocaron una notable descapitalización privándoles de sus recursos y con frecuencias despedidos de sus trabajos y marcados como derrotados por la sociedad (Ortiz, 1996:396).

Los Tribunales de Responsabilidades políticas estaban formados por militares nombrados por la vicepresidencia del Gobierno. Los sumarios se basaban en los informes de la triada local de la población del acusado y el informe del cura era considerado como definitivo según consta en el artículo 48 del capítulo III de la ley (Moreno, 1999: 347).

Todo esto no se urdió tras la guerra si no que el mismo Mola en una entrevista radiofónica en el 36 dijo:

Va mi palabra a los enemigos, pues es razón y es justo que vayan sabiendo a qué atenerse, siquiera para que llegada la hora de ajustar las cuentas no se acojan al principio de derecho de que jamás debe aplicarse al delincuente castigo que no esté establecido con anterioridad a la perpetración del delito y para ver si de una vez se enteran ellos y quienes les dirigen de cuál es nuestra postura y adónde vamos (Mola, 1940:1117).

Hay que añadir que, además, para el nuevo régimen los sublevados nunca fueron ellos, si no “los rojos” (Franco, 1939:165), y utilizarán este absurdo argumento para llevar a cabo estos juicios.

5.2. LEY DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1936 Y LAS DEPURACIONES

La Junta de Defensa Nacional promulgó el 13 de septiembre de 1936 un nuevo decreto que ilegaliza todo partido político, sindicato y organismo social que se opusiera al Movimiento Nacional, y por este decreto procedieron a la confiscación de bienes, documentos y propiedades de estos.

Imagen 4: Extracto del B.O.E. Párrafo incluido en la Ley del 13 de septiembre de 1936

SUMARIO

Decreto número 108.—Declarando fuera de la Ley a los partidos o agrupaciones políticas que desde la convocatoria de las elecciones celebradas el 16 de febrero último han integrado el llamado Frente Popular, señalándose las medidas y sanciones que habrán de adoptarse tanto sobre aquéllas como sobre los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado.

Fuente: B.O.E. 1936.

Este decreto, como vemos, no solo afectó a partidos y sindicatos, sino también a las logias masónicas, al Rotary Club y otras asociaciones como por ejemplo las escuelas Montessori, asociaciones feministas, judías, etc. El mismo decreto establecía también la realización de una depuración dentro del funcionariado público expulsando o sancionando a todos aquellos afines a la república (Preston, 2011:618). Estas depuraciones llevaron a unas bajezas morales por parte de compañeros de trabajo, en su mayor parte aquellos que estaban por debajo de la persona acusada para ascender dentro del trabajo y ocupar sus puestos, algo que se dio frecuentemente entre el profesorado, quedándose estos sin trabajo y relegados a ejercer cualquier tipo de trabajo para poder sobrevivir.

Más tarde se promulgará otro decreto, el 10 de febrero de 1939, sobre las normas a realizar para esta depuración haciendo hincapié en el funcionariado de Barcelona.

Imagen 5: Extracto del B.O.E. Primer párrafo de la ley de 10 de febrero de 1939 por la cual se fijaron las normas para la depuración de funcionarios públicos.

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

DE 10 DE FEBRERO DE 1939 fijando normas para la depuración de funcionarios públicos.

La liberación de nuevos territorios, y especialmente la de Barcelona, ciudad que ha sido sede del Comité rojo en estos últimos tiempos, plantea con urgente apremio el problema de la depuración de los funcionarios públicos.

Es deseo del Gobierno llevar a cabo esta depuración con la máxima rapidez y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a aquellos funcionarios que lo merecen por sus antecedentes y conducta, y, al mismo tiempo, imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que incumpliendo sus deberes contribuyeron a la subversión y prestaron asistencia no excusable a quienes por la violencia se apoderaron, fuera de toda norma legal, de los puestos de mando de la Administración.

A este propósito obedecen las normas que el Gobierno recoge en la presente Ley para readmitir al servicio del Estado a quienes son dignos de ello y sancionar, dentro del espíritu de magnanimidad que informa toda la actuación de las Autoridades Nacionales, la conducta de aquellos funcionarios a los que alcancen las responsabilidades.

Fuente: B.O.E. 1939.

En las depuraciones se realizan investigaciones sobre el pasado de las personas, no solo en lo referente a lo profesional o lo político, sino también sobre conducta moral y religiosa para así “limpiar” la administración de “elementos indeseables” (Gracia, Ruiz, 2000:49). Por ella tuvieron que pasar todos los trabajadores partiendo de una figura jurídica atípica, la presunción de culpabilidad. Cada funcionario tenía que aportar pruebas que demostrasen su apoyo al régimen y su rechazo a cualquier tipo de disidencia. Se crearon las comisiones de depuración para estas funciones y fueron presididas por jueces instructores nombrados por el ministerio correspondiente. Éstos recibían informes de autoridades como la Guardia Civil, alcaldes, curas, etc., sobre las actitudes políticas, sociales y morales de los distintos funcionarios, creando así todo un arsenal informativo sobre ellos. Esta información sería utilizada junto a las confesiones hasta culminar con el control total del funcionariado conociendo sus comportamientos, sus círculos sociales y sus implicaciones políticas. De esta forma se realizaba primero una violencia psicológica por el miedo a ser sancionados por la depuración, y en el caso de que se llevase a cabo dicha depuración, continuaría con implicaciones económicas y laborales (Ortiz, 1996:428).

En estas comisiones depuradoras no tendremos garantías de equidad ya que los criterios sancionadores dependían de cada comisión. Debido a ello tenemos sanciones

estimadas como agravantes o atenuantes” (B.O.E. 1940). La ley del 20 de marzo de 1940 complementará a esta fijando el procedimiento de declaración de retractación, la cual sería supervisada por gobernadores civiles.

Entre los atenuantes más usados tenemos la acusación hacia otros compañeros de la logia. Muchos denunciaron a compañeros ya expedientados, muertos o desaparecidos para causar el menor daño posible. Otro método utilizado para demostrar el desapego a la logia fue demostrar como con anterioridad a julio de 1936 realizaron sus deberes cristianos, junto a la abjuración solemne y el abandono previo de la logia. Esto fue útil debido al pensamiento de que la práctica de la religión católica era incompatible con la masonería (Prada, 2010: 314).

Para la persecución de los infractores se creó en junio de 1940 un tribunal especial homónimo a la ley cuyo presidente será Marcelino Ulibarri y Eguilaz, anterior delegado del Estado para la recuperación de documentos. Sus miembros, incluyendo al anterior, fueron nombrados por el Jefe de Estado dando una composición tripartita: un general del ejército, un jerarca de FET y de las JONS, y dos letrados (Prada, 2010: 316).

La ley contemplaba que el tribunal dictaría sentencia tras la celebración del juicio a puerta cerrada con la audiencia del acusado y un fiscal. Además de los atenuantes que mencionamos anteriormente, la ley también reconocía la posibilidad de interponer un recurso ante el Consejo de Ministros en un plazo de diez días por quebrantamiento de forma o injusticia notoria. Esto significaba que el gobierno asumiría las funciones del Tribunal Supremo negando así el Estado de Derecho. La ley fijaba la imposición de penas de reclusión mayor o menor en función de las circunstancias del acusado. Los que solo eran cooperadores o afiliados podían recibir penas de doce a veinte años, mientras que los directivos como los masones con grados del 18 al 33 o comunistas muy activos podían llegar a recibir condenas de entre veinte y treinta años. A estos hay que sumarle las penas de inhabilitación o separación de cargos públicos y privados e incluso de expulsión del territorio español (Prada, 2010:215).

La iglesia colaboró estrechamente con el tribunal instrumentalizándolo en defensa de los valores católicos y de la dictadura, creándose una asimilación entre política y religión que podemos ver, por ejemplo, en la sentencia del 15 de marzo de 1943 (sumario 1016/4082) contra Arsenio de Mesa García. Este hombre era el director de la prisión de

Tarrasa, y fue expulsado de su cargo por masón, por haber cambiado su apellido por Taula (su equivalente en catalán), y por haber pisoteado la bandera española tras la proclamarse la Segunda República. Sin embargo, a pesar de este expediente tan negativo el tribunal pidió la conmutación de la pena debido a que permitió el rezo del rosario y la celebración de la misa en prisión lo cual fue visto como un servicio prestado al Movimiento Nacional (Portilla, 2012:195).

Si se realiza una lectura detallada de las sentencias del tribunal entre 1941 y 1958 se puede ver claramente la colaboración de la iglesia con este dándole informes sobre las cualidades morales de los acusados, si habían abjurado sus errores o si se caracterizaban por una buena conducta en su vida pública y privada. Si el masón acusado era de derechas muchas veces esos informes eran protectores, pero si eran fieles a la república solían ser muy negativos (Portilla, 2012: 198).

5.4. LEYES PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y DE REBELIÓN

Los inicios de la década de los cuarenta fueron uno de los momentos de mayor tensión para las autoridades del régimen en el referente al control social. Desde el año 1941 el régimen promulgó una extensa normativa con el fin de controlar y castigar a aquellos que demostraran tanto por acción como por omisión, cualquier tipo de animadversión o desgana hacia el Nuevo Estado. Con esto estamos ante una realidad difícil de comprender debido a amplitud y sus numerosas variables ya que se trata de englobar una legislación de carácter excepcional que fue considerada por el régimen como defensa del ámbito político partiendo del presupuesto de que la mayoría de las acciones que se querían penar difícilmente podrían ser tenidas en cuenta como atentatorias en una estructura política normal (Gil, 2004: 193).

En este periodo contaban con instrumentos legales como el Código de Justicia Militar y el Bando de Guerra, mediante los cuales pocas acciones podían escapar del delito de rebelión. Con el Bando se incluía una gran cantidad de acciones que serían juzgadas por la jurisdicción militar por lo que hasta 1941 nos encontramos con actividades muy diversas sujetas al delito de rebelión como por ejemplo la fuga de cinco individuos de la cárcel de Mora de Rubielos, a los que se les aplicó la pena capital. Si bien podría decirse que con esto el régimen se estaba defendiendo de posibles acciones que atentaran contra su integridad, pero difícilmente estos reclusos podrían haber causado problemas a

su estructura política. Más bien parece un intento de controlar todas las actividades que pudiesen llegar a ser interpretadas como un cuestionamiento de su poder (Gil, 2004:194).

El 29 de marzo de 1941 se promulga la Ley de seguridad del Estado por lo que los delitos de esta índole pasaron a resolverse con esta nueva norma. Sin embargo, es muy complicado diferenciar cuales eran competencia de esta ley o del delito de rebelión. Hay que tener en cuenta que, además, a partir de este momento no cesaron las sentencias que llevaron a la aplicación del Bando, que era intercambiable con la ley de 1941 y podía ser aplicada de forma retroactiva si era más beneficiosa para el reo (Gil, 2004:194).

Con la Ley de 2 de marzo de 1943 por la que se regula el delito de rebelión militar, el régimen buscaba sistematizar y limitar las conductas rebeldes adaptándolas a la excepcionalidad del régimen anterior y llegando así a una situación de legalidad. De esta forma continuaban en la línea de lo dispuesto durante la guerra ya que se atribuía este calificativo a hechos que no eran delitos militares, sino comportamientos de oposición política (Ortiz, 1996: 364). Con este maquillaje legal, el régimen redujo a cinco las posibilidades de la rebelión:

Imagen 7: Extracto del B.O.E. Párrafo de la ley de 2 de marzo de 1943.

Primero. Los que propalen noticias falsas o tendenciosas con el fin de causar trastornos de orden público interior, conflictos internacionales o desprestigio del Estado, Ejércitos o Autoridades.

Segundo. Los que conspiren por cualquier medio o tomen parte en reuniones, conferencias o manifestaciones con los mismos fines expresados en el apartado anterior.

Tercero. Los que sin licencia ni justificación posean armas de fuego o sustancias inflamables o explosivas.

Cuarto. Los que realicen actos con propósito de interrumpir o perturbar los servicios de carácter público o las vías y medios de comunicación o transporte.

Núm. 75

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Página 2383

Podrán también tener este carácter los planteos, huelgas, sabotajes, uniones de productores y demás actos análogos cuando persigan un fin político y causen graves trastornos al Orden Público.

Quinto. Los que atenten contra las personas o causen daños a la propiedad por móviles políticos, sociales o terroristas, cualquiera que sea el resultado y consecuencia de estos hechos.

Fuente: BOE, 1943.

Con el alcance que otorgaba esta nueva ley, podemos afirmar que el régimen utilizó el delito de rebelión como el tipo delictivo idóneo para la represión de cualquier tipo de

oposición o disidencia, o incluso para arreglar cualquier desviación de los principios fundamentales sobre los que se basaba el nuevo estado (Ortiz, 365).

El 18 de abril de 1947 se promulga otro decreto ley sobre bandidaje y terrorismo a través de la cual se juzgan diferentes hechos relacionados generalmente con partidas de bandoleros rurales o con bandas urbanas de atracadores. Sus consecuencias penales eran bastante duras. De los acusados por este decreto solo un 13% fueron absueltos y un 9 % fueron sentenciados a la pena capital, impuestas mayormente a atracadores reincidentes o a aquellos que tenían juicios de rebelión vinculados a la guerra civil. En cuanto a los acusados por causas referentes a la guerra civil, las cifras descienden en cuanto a las penas de reclusión mayor (Gil, 2004: 196).

El delito de rebelión se mantuvo como protagonista en cuanto a números absolutos. Tanto la Ley de Seguridad del Estado como el Decreto-Ley de bandidaje y terrorismo tuvieron unos mayores índices de aplicación que el resto de las disposiciones. En algunas situaciones vemos como casos claramente propios de tribunales ordinarios fueron derivados a tribunales militares con confusiones a la hora de determinar que normativa aplicar (Gil, 2004:200).

La persecución hacia la población republicana en todos los aspectos de la vida no parará hasta bien entrados los años cincuenta, relegando a este sector de la población a la marginalidad y a la miseria. Como ya hemos explicado antes, muchas familias perdieron a la persona que estaba al frente de ellas y a los que no perdieron al cabeza de familia en muchas ocasiones había perdido su trabajo y se veían avocados a realizar otros con sueldos muy bajos. El racionamiento impulsó aún más la división social, y las denuncias enterraron cualquier posibilidad de reconciliación. Aun con todo esto, la peor parte de las consecuencias de la represión la encontramos en el sector penitenciario.

6. CÁRCELES Y CAMPOS DE CONCENTRACIÓN

Las denuncias, las largas condenas, las enfermedades, las detenciones sin fundamento, etc., son distintas partes del complejo universo de la represión al que se le aplicó la violencia política en un sistema en donde los presos carecían de derechos. Autores como Manuel Ortiz, definen las cárceles franquistas como el escenario por antonomasia de la violencia genética del Franquismo (Ortiz,1996: 324).

Ya en la primavera del 37 el estado franquista comenzó a tener problemas debido al gran número de presos. Estos suponían un coste altísimo, no tenían espacios suficientes para recluirlos, de ahí el hacinamiento, y necesitaban un sistema de clasificación de los mismos para agilizar sus condenas y destinos. Una de las soluciones fue la redención de penas por el trabajo, de la que hablaremos más adelante, para su uso como mano de obra. Otra de las soluciones a estos problemas fue la creación de campos de concentración para habilitar nuevos espacios de reclusión. Según la definición de J. Rodrigo de estos campos de concentración franquistas sus funciones serían recluir a sus prisioneros de guerra en aras de clasificarlos, determinar sus supuestas responsabilidades criminales político-sociales, reeducarlos y reutilizarlos en una red de trabajos forzados (Rodrigo, 2005:19).

Según esta definición vemos cómo a diferencia de los campos de exterminio nazis, estos no fueron creados con la función principal de exterminar al bando enemigo, aunque obviamente muchos murieron en ellos, para esto, Franco utilizó otras vías mediante su represión normativizada. Su carácter oficial sería el de centro de detención extrajudiciales bajo administración militar destinados a recluir de manera provisional a los prisioneros de la zona republicana a esperas de su clasificación (Prada, 2010:232).

En la convención de Ginebra se estableció que el uso de campos de concentración sería válido siempre y cuando respetasen ciertas condiciones para los internos - alimentación, higiene, habitabilidad, o prohibición de las torturas o trabajos forzados sin remuneración entre otros aspectos- si bien cabe comentar que esto fue pensado para conflictos bélicos entre dos naciones y no para una guerra civil. Sin embargo, los campos de concentración franquistas nacieron en una ilegalidad de fondo y forma que no impidió su crecimiento y uso prolongado (Rodrigo, 2005:11).

El periplo que tenía que realizar un soldado republicano tras su apresamiento consistía generalmente en ser encaminado hacia un campo provisional donde se le tomaría la filiación y en numerosas ocasiones sería interrogado. Desde allí será enviado en transportes militares - que en ocasiones eran vagones de carga de ganado donde se les apiñaba - hacia campos estables donde se les clasificaría militar y políticamente, lo cual determinaría su destino. Si le declaraban culpable de algún delito o tenía responsabilidades políticas o militares sería llevado a la cárcel, al juicio sumarísimo y seguramente sería fusilado. En el caso de ser considerado afecto al Movimiento Nacional se le integraba en el ejército sublevado. Y en el caso de encontrarse en una zona intermedia se le mantendría internado o bien se le enviaría a realizar trabajos forzados en un batallón de trabajadores (Rodrigo, 2005:28).

En el año 1940 tenemos una población de reclusos de alrededor de 270.719 personas, a los que tendríamos que sumarles otros 92.000 prisioneros que siguen en los campos de concentración y batallones de trabajadores (Rodríguez, 2007:12), que pasaran a ser 159.392, según cifras oficiales, en 1942. Seguirá bajando progresivamente y no se estabilizará la cifra hasta los años 50 con una población de alrededor de 36.000 personas. En el año 1934 la cifra era de 12.574 personas (Gracia, Ruiz, 2000:45).

El régimen se dispuso a saltarse la Convención de Ginebra en lo relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Las cárceles de provincias superaban en diez veces la capacidad de reclusos para la que fueron construidas a pesar de que muchas escuelas, universidades, conventos, etc. fueron convertidos en cárceles provisionales. Dentro de la administración de prisiones hubo quejas llevadas al mismo Franco sobre esta situación indicando que aun con el ritmo de ejecuciones, esta masificación no se resolvería en menos de tres años (Preston, 2011:658).

Tanto en las cárceles como en los campos de concentración o trabajo, las condiciones eran pésimas. En el invierno de 1940 muchos presos murieron por hambre o por frío, otros que sobrevivieron al invierno cayeron por enfermedades como el tifo, la tuberculosis y otras epidemias que causaron enormes problemas para el país en la primavera del 41. Los propios médicos de los centros penitenciarios de Albacete protestaron sobre las condiciones de la alimentación de los reclusos los cuales tenían una

dieta tan pobre en cantidad y calidad que muchos fallecieron por avitaminosis (Ortiz, 1996: 317).

En definitiva, hubo más víctimas por estas cuestiones dentro de las cárceles que por las ejecuciones, y el número de estas últimas no fue bajo. Estas condiciones empeoraron durante la segunda guerra mundial donde se llegó a obligar a los desnutridos reclusos a donar sangre para el ejército nazi y a los exiliados por Europa que fueron capturados el gobierno se les dejó en manos de los alemanes para ser llevados a sus campos de concentración (Sabín, 1996:224-231).

Dentro de las cárceles para mujeres la cosa era aún peor. En la cárcel para mujeres de Ventas, en Madrid, había espacio para albergar a 500 personas, sin embargo, llenaron las celdas con 12 o más mujeres llegando a albergar a unas 14.000 mujeres. Ellas sufrieron también las enfermedades, la masificación y los maltratos, pero llegaron a cuotas de violencia que los hombres no vivieron. Muchas de las mujeres encarceladas estaban embarazadas o eran apresadas junto a sus hijos pequeños. Si sus hijos eran mayores de 3 años no podían llevárselos consigo, y si no tenían más familiares, algo bastante común tras la guerra, este acabaría abandonado. En la prisión de mujeres de Predicadores se realizó el traslado de 512 mujeres con 53 niños, con el fin de aligerar la cárcel de Torrero en Zaragoza, algo que solo empeoró las condiciones de estas ya que se trataba de una infraestructura obsoleta de los años 20 donde malvivieron con sus hijos hasta que cumplieron los 3 años y fueron enviados a instituciones de beneficencia tuteladas por el estado franquista y llevados a orfanatos (Aragües,2011:171 y ss).

Muchas veces estas eran detenidas por el delito consorte y mientras no apareciese el marido, el hermano o el padre que había huido serán ellas las que sufran las consecuencias. Fueron utilizadas como herramienta para el chantaje en un intento de que el hombre se entregase. Pero, lo más importante, para que diese a conocer en su entorno el miedo y las nuevas pautas morales e ideológicas que debían seguir (Núñez, 2004:19). No todas las encarceladas compartían este perfil de víctimas “pasivas” ya que obviamente muchas mujeres se habían formado cultural y políticamente y desarrollaron un papel consciente y activo contra los sublevados (Pérez, 2022:176).

La imagen que el régimen quería dar de las presas lo vemos reflejado en las teorías de Antonio Vallejo Nájera en las cuales exponía que las “rojas” habían sido encarceladas

por razones como “que habían procedido únicamente empujadas por el resentimiento y el fracaso social que, por el hecho de ser mujeres, derivaba en una mayor perversión moral y sexual y, sobre todo, en una mayor crueldad” (Vinyés, 2001:26). Estos discursos son otra forma de represión hacia las mujeres, y vemos en algunos expedientes penitenciarios como se las califica de “despreciables” y “transgresoras” de las normas de género del nuevo estado intentando despojarlas de su condición de presas políticas. Estas cárceles hicieron la función de espacios de redención moral donde se buscaba la instrucción de las presas dentro de los valores tradicionales de la feminidad impuesta por el nuevo estado, dando la imagen de que estaban encarceladas no para redimir sus delitos si no sus pecados (Aguado, Verdugo, 2011: 70).

El término “represión sexuada” acuñado por la historiadora Maud Joly, hace referencia a los castigos específicos que se realizaron a las mujeres enfocados en los elementos característicos de la feminidad o del sexo durante la guerra civil, y la postguerra, como los rapados de pelo o las violaciones. Investigadoras como Irene Abad destacan las violaciones como método de humillación de los hombres hacia las mujeres, y a los maridos de estas, para demostrar el poder de estos y la virilidad de los sublevados, ya que no solo se violaba a la mujer si no también se le hacía a la “mujer del rojo”.

Otros autores como Ángel Alcalde hablan de que la cuestión de estas violaciones está muy influenciada por el discurso público de Queipo de Llano que supuestamente dijo:

Nuestros legionarios y regulares han demostrado a los rojos cobardes lo que significa ser hombres de verdad. Y, a la vez, a sus mujeres. Esto es totalmente justificado porque estas comunistas y anarquistas predicán el amor libre. Ahora por lo menos sabrán lo que son hombres de verdad y no milicianos maricones. No se van a librar por mucho que berreen y pataleen (Baquero, 2018).

Según el autor este discurso utilizado como fuente primaria para algunos de estos estudios, no se dio en realidad, si no que fue parte de la propaganda republicana. Estas violaciones no respondían a métodos represivos oficiales, ni los que las realizaron las hicieron bajo las órdenes de un superior. Sin embargo, Alcalde señala que aunque esto no fuera así, que se tolerasen estos comportamientos sin castigo para los que lo realizaban

por parte de sus oficiales, podría demostrar que en el contexto de la guerra estas violaciones podrían considerarse como un arma más (Pérez, 2022: 183).

Dentro del microcosmos carcelario, el preso es un individuo, mientras que el sistema penitenciario es un colectivo formado por varios integrantes, desde el pelotón de fusilamiento, hasta el Ministerio de Justicia, pasando por los policías que las custodian, los cuales pertenecen al bando ganador y por lo tanto algunos habían sufrido agravios por el lado contrario, y que ahora se encontraba en las cárceles que ellos custodian por lo que podían saldar sus cuentas (Ortiz, 325).

Este gran número de agentes supone una gran cantidad de formas para ejercer presión sobre los detenidos mientras que, éste, tiene muchas menos formas de defenderse. Una de estas formas es la colectivización de los presos frente al sistema penitenciario, convirtiéndose en una red de apoyo. Entre los presos políticos esto se daba en mayor medida y respondían al unísono contra la acción institucional. Esta red de solidaridad era muy importante para combatir el hambre, la miseria, las vejaciones algo que no se conseguiría sin el apoyo entre los presos. Aun así, existían métodos para romper estas redes de ayuda mediante el conocido “turismo carcelario”, trasladando a los presos de una cárcel a otra para separarlos de sus compañeros (Núñez, 2004:31).

7. REDENCIÓN DE PENAS POR EL TRABAJO

El castigo hacia los vencidos no se limitó a la cárcel, la muerte o a la humillación y se utilizó la justicia como instrumento para ello. Comenzó a hablarse de perdón cristiano y de la gracia del caudillo sobre aquellos que no tenían las manos machadas de sangre y decidieran redimirse, había llegado la hora de ser más flexibles y de que los presos recuperasen sus vidas y expiaran sus pecados, y para esto, se creó el sistema de la Redención de Penas por el Trabajo. La propaganda oficial buscaba rebajar la imagen vengativa del régimen sobre todo de cara al exterior, afirmando que esto era un sistema cristiano, humanitario y eficaz desde el punto de vista penitenciario y de la economía general de los pueblos (Núñez, 2004:38).

Visto de esta forma todo parecía perfecto si no fuese por la situación de las abarrotadas cárceles y de que la reducción de las condenas fue calculada y selectiva. Desde la propaganda de los organismos oficiales se predicaba que cualquier preso gozaba del derecho de redimir una parte de su condena mediante el trabajo gracias a la bondad del caudillo, y que finalmente tras expiar estos pecados saldría libre de culpa y podría reincorporarse a su vida y agradecer al nuevo estado por haberle reconducido al buen camino. Este discurso se repitió tanto que llegó a calar en la sociedad española o al menos entre los que no tenían familiares condenados (Gil, 2004:233).

Aunque los apologistas de la obra intentan fundamentarla a través de la rancia tradición católica española, llegando a retrotraerse a instituciones precursoras hasta de los Reyes Católicos, parece más probable que la inspiración para su creación les fuese más cercana en el tiempo, en concreto en mayo de 1936 con la reorganización de los servicios de prisiones portuguesas en la dictadura de Salazar (Rodríguez, 2007:14).

Su funcionamiento consistía básicamente en que el preso recibiría un salario equivalente al de un trabajador sin cualificación sin importar sus aptitudes y este salario se le entregaría a la familia del mismo. Este sueldo establecido era de dos pesetas al día de los cuales 1,5 eran para la manutención y el 0,5 restante se le entregaba al preso al final de la semana. Si el preso tenía esposa el jornal subía a cuatro pesetas y una peseta más por cada hijo menor de 15 años (Moreno, 1999:337).

Al mismo tiempo se realizaba un acortamiento de la condena según los días trabajados que solían ser dos días de libertad condicional anticipada por cada jornada de trabajo, y de seis días por jornada en algunos casos excepcionales. Debido a que había un gran número de reclusos con condenas superiores a los 30 años el Nuevo Estado tenía mano de obra para los siguientes años (Núñez, 2004:38).

En la orden del 7 de octubre de 1938 por la cual se crea el Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, se reconoce abiertamente que hay un interés económico detrás de todo esto “para que los prisioneros puedan sustentarse por su propio esfuerzo, que presten el auxilio debido a su familia y que no se constituyan en peso muerto sobre el erario público” (Roldán, 1988:188). Por lo que no solo suponía sacar un rendimiento económico de los encarcelados, sino que también pretendían aligerar el peso de las prisiones a punto de colapsar (Núñez, 2004: 39).

El perfil de los presos trabajadores era de condenados a penas de más de dos años y menos de doce que no fueran comunistas ni masones ni afiliados a sectas secretas. En 1941 comienzan a tener dificultades para organizar nuevos grupos de trabajadores y entonces lo extienden al resto de reclusos independientemente de sus penas, pero con orden de preferencia en función de la condena (Rodríguez, 2007:15).

Cuanto mayor era el número de presos políticos, menor era el número de estos integrados en la institución, pero estas cifras irán aumentando con los años pasando de un 4,72 % en 1939, a un 71,6% en 1944. Dentro de estos porcentajes solo cuentan los que fueron incorporados a la obra, pero tenemos a otros reclusos realizando distintos trabajos forzosos, pero sin recibir nada a cambio. También tenemos los batallones disciplinarios de soldados trabajadores, en manos de los militares, formados por aquellos que en edad militar pasaban el filtro en los campos de concentración, y se les calificaba como desafectos y se les obligaba a realizar obras públicas. En ningún caso recibían salario o reducción de condena y se dedicaban a trabajar para el Estado o para el militar de turno (Núñez, 2004:40).

Para legalizar el trabajo de los presidiarios se promulgó el decreto nº 281 del 27 de mayo de 1937, que daba el derecho al trabajo a los presos por delitos no comunes y será lo que sostenga la Obra de Redención y los batallones de trabajadores.

El uso de los presos como mano de obra fue muy útil para el régimen a la hora de crear infraestructuras y obras públicas. Gracias al trabajo de estos se realizaron vías férreas, embalses, minas, se reconstruyeron pueblos, y se realizaron monumentos como el Valle de los Caídos. Además, supuso un beneficio económico impresionante para el estado y sus allegados mediante la concesión de estas obras (Núñez, 2004:42). Dentro de las prisiones tenemos también lo que llamaban entonces como “destinos”, que podía ser la cocina, la barbería, la limpieza, etc., que también entraban dentro de los trabajos para la redención (Moreno,1999:342).

El beneficio económico y propagandístico de todo esto es incalculable para el régimen además de cumplir para ellos una función adoctrinadora. Pero donde se ve de manera más clara esta labor de socialización política mediante el trabajo es, mediante el esfuerzo intelectual, que en este sentido será más trascendente. Los presos recibían instrucción religiosa y cultural para redimir parte de su condena, y será la clave para acceder a la redención de pena por el trabajo físico tras superar determinado nivel de instrucción cultural y sobre todo religiosa (Rodríguez, 2007:17). Tras eliminar a los dirigentes y a los más afines a la república, el régimen cree que la mayoría de los que quedan encarcelados, si no todos, entran en la categoría de redimibles, y que por lo tanto se puede realizar sobre ellos una tarea de adoctrinamiento para tener ciertas garantías de que tras su liberación mostrarán o bien una completa adhesión al nuevo estado o que al menos no suponga peligro alguno para el mismo (Rodríguez, 2013:59).

7.1. LIBERTAD CONDICIONAL

En cuanto a la vuelta a la vida civil, esta no era tan sencilla. Se les vigilaba y señalaba para que todos conocieran su condición de liberado. Pocos de ellos salieron habiendo redimido toda su condena debido a las elevadas penas que les impusieron por lo que muchos excarcelados salían de prisión con una deuda con el estado. Por esto se ejercía una obligación moral en la que se le daba “confianza” al individuo y este no debía defraudarlos. Esto unido a la experiencia en prisión, y la vigilancia policial para comprobar que la condena había hecho efecto en el condenado, sirvió como elemento disuasorio de conductas en contra del nuevo estado (Gil, 2004:234).

De estos menesteres se encargaría el Patronato de Redención de Penas, que pasaría a llamarse Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la redención de penas por el

trabajo en 1942. Su función oficial sería la de velar por el cuidado moral de los presos, pero hablando sin rodeos, básicamente se encargaban de llevar a cabo propuestas para acortar las penas por días trabajados y de libertad condicional para aquellos presos que realizaran distintas tareas y tuviesen buena conducta. La creación de estos expedientes estaba centralizada en este organismo, pero no tomaban la decisión final. Los organismos penitenciarios también podían formular propuestas a la contra si el preso, aunque cumpliera los requisitos legales, no les daba confianza o no tenía buena conducta. Las Comisiones Provinciales, que estaban formadas por un representante del patronato, un párroco y un vecino, eran las encargadas de remitir las propuestas al Patronato, pero antes debían recopilar varios documentos como un informe de la penitenciaría, una copia certificada del fallo e informes de FET, la Guardia Civil y el alcalde del pueblo y una sola negativa de una de las partes y la condicional no sería llevada a cabo. Si la propuesta conseguía pasar todos estos filtros, el patronato analizaba el expediente y dictaminaba pasando los documentos al ministro de Justicia, el cual hacía suya la propuesta y la llevaba al consejo de ministros para su aprobarla definitivamente (Gil, 2004:235).

Entre junio de 1940 y diciembre de 1943 se promulgaron constantemente disposiciones en materia de libertad condicional que fueron incrementando el máximo penal para poder ser liberado. Esto escondía detrás varios problemas de ámbito jurídico, social, y policial. En primer lugar, la orden del 25 de enero de 1940 que suponía la posible modificación de la pena de los encarcelados supuso un gran problema para los tribunales debido al ingente número de obstáculos técnicos que provocó dicha orden. Este problema tuvo su auge en los años 40 y 41, cuando las tramitaciones eran más largas y surgían más errores que llevaron al retraso de las resoluciones. La consecuencia de esto fue que muchos presos que ya cumplían los requisitos legales para obtener la libertad condicional siguieran encarcelados. Esto no se resolvería hasta abril del 41, con la creación de la libertad condicional provisional, por la cual, los presos que cumplieran los requisitos legales podían ser liberados sin tener que esperar por la confirmación de la Comisión Central de Examen de Penas (Gil, 2004:236).

La problemática de ámbito social vino a raíz de la pronta liberación de los presos que supuso una incomodidad para aquellos que habían participado en las denuncias, ya que les resultaban muy violentos los encuentros con los mismo y temían por su integridad. En 1941 se llegó a incluir el destierro como posibilidad tras la excarcelación por lo que

algunos presos tuvieron que trasladarse hasta a 250 km de sus casas para estar con sus seres queridos, algo que dificultaba el obtener un trabajo por falta de contactos y necesitaban vincularse a uno para asegurar la vigilancia del condenado por parte de las autoridades (Gil, 2004:238).

El tercer problema, de carácter policial, fue fruto de la desconfianza de las autoridades sobre que las medidas adoptadas para el control de los excarcelados no fueran eficaces y que estos no perdieron su capacidad de acción contra el régimen. Esto les llevó a crear el Servicio de Libertad Vigilada, órgano dependiente del Ministerio de Justicia, que se encargaba de la vigilancia de los presos condenados por la subversión marxista. Una de las medidas que tomaron fue la creación de la tarjeta de libertad vigilada que cumplía la función de documento de identidad y que estaban obligados a enseñar en todas sus actividades de la vida social como comprar un billete de tren, la concertación de un contrato laboral o un arrendamiento por lo que suponía un símbolo de su condición de represaliado y por ende, de posible enemigo. No se buscaba la integración del preso en la vida civil con dicho documento, ya que entonces se les habría dado un documento de identidad como el del resto de la población (Gil, 2004:238).

Los mecanismos de reducción de condena llevados a cabo por el régimen hacían alusión constantemente al concepto del perdón. Estas excarcelaciones no se relacionaban en ningún caso con los méritos del recluso, si no que estos se beneficiaban de la clemencia del caudillo y sus autoridades, las cuales se negaron a llevar a cabo la mayoría de las propuestas que venían por parte de los presos o sus familias. Con estas medidas el régimen resolvía su problema de infraestructura y del colapso penitenciario, y de la falta de mano de obra a la vez que utilizaban el perdón como cobertura jurídica y estrategia política de cara al exterior. Sin embargo, la libertad condicional supuso una prolongación del sistema represivo fuera de las cárceles mediante la burocracia. No podemos hablar de superación de la guerra civil hasta los años 60 cuando las cárceles se orientan hacia la recuperación moral de los encarcelados. Los presos fueron adoctrinados para asumir su condición de dóciles vencidos y soportarían un sinnúmero de desigualdades jurídicas, sociales y laborales además de contribuir enormemente al engrandecimiento del nuevo estado mediante explotaciones económicas públicas y privadas por miseros salarios (Gil, 2004:255).

8. REFLEXIONES FINALES

La naturaleza de la represión franquista no es tanto la de una respuesta violenta hacia un enemigo en armas, o un castigo, sino más bien el de un instrumento intimidatorio para disuadir cualquier tipo de peligro hacia las nuevas estructuras de poder y de depuración de todo el edificio político y social creado por la República.

En sus primeros pasos esta represión oficial, legitimada desde arriba, convivió con otra represión más salvaje que venía desde abajo en la que se mezclan ambiciones y venganzas. Esta última represión de carácter “paralegal” debe también ser incluida dentro del plan global de la dictadura en cuanto a la represión, ya que los “paseos” o desapariciones (entre otras acciones) llevadas a cabo por individuos, muy a menudo falangistas, fueron permitidas por los militares, los cuales podían en gran medida haberlas evitado.

Hay un sector de la historiografía que tiende infravalorar el efecto que tuvo la represión en cuanto al asentamiento del régimen y su duración. Esto viene dando en gran parte por la propaganda franquista que llega aun hasta nuestra época y nos habla de una violencia proporcionada y necesaria. Sin embargo, como hemos visto, estos dos adjetivos no se ajustan a la realidad.

Por contraposición tenemos al otro sector que nos habla de la represión como el factor fundamental y casi único de la permanencia del régimen. Es cierto que el temor que produjo en sus primeros años ayudó a disuadir los posibles peligros que atentaran contra sus estructuras de poder, aunque no a todos ya que tenemos el ejemplo de los maquis, tramas por parte de grupos de exiliados, o revueltas por parte de los universitarios como algunos de los ejemplos. A pesar de ello, ningún régimen dictatorial ha podido mantenerse en el tiempo sin unos mínimos de consenso por parte de la población.

Dentro de este consenso tenemos a una parte activa y otra más pasiva. Dentro de ese apoyo activo incluiremos a los incondicionales: sectores más conservadores de la población además del gran número de individuos que participaron en la guerra civil. Fuera de ese círculo el apoyo será más bien pasivo y líquido (Del Arco, 2009: 268) transformándose a la par que la propia dictadura. Todo esto fue conseguido mediante el

uso de la represión, pero también por la creación de “una cultura de la victoria” (Del Arco, 2009: 245) con la que se adoctrinó a la población, y un manejo de la situación política y económica tanto nacional como internacional a la que se tuvo que amoldar para garantizar su supervivencia.

El régimen fue muy astuto a la hora de maquillar el terror de la represión con ese discurso católico de redención y perdón buscando en su gran apoyo, la iglesia, la forma de legitimarse sobre todo de cara al exterior tras la caída del Eje. Además de todo este lavado de imagen, y del control social, consiguieron beneficios económicos con las grandes multas y expropiaciones a los republicanos y con la redención de penas por el trabajo con la que consiguieron levantar las ruinas que ellos mismos crearon.

9. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

9.1. Fuentes

- B.O.E. Ley de 2 de marzo de 1943 por la que se equiparan al delito de rebelión militar las transgresiones de orden jurídico que tengan una manifiesta repercusión en la vida pública. Publicado en: Boletín Oficial del Estado, núm. 75, de 16 de marzo de 1943, páginas 2384 a 2385 (2 págs.). Departamento: Jefatura del Estado. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1943/075/A02384-02385.pdf>

- B.O.E. Ley del 9 de febrero de 1939 de responsabilidades políticas. Publicado en: Boletín Oficial del Estado núm. 44, de 13 de febrero de 1939, páginas 824 a 847 (24 págs.). Departamento: Jefatura del Estado. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1939/044/A00824-00847.pdf>

-B.O.E. Decreto número 108 de 13 de septiembre de 1936 por el que se declara fuera de la Ley a los partidos o agrupaciones políticas del Frente Popular, funcionarios y empleados de empresas públicas. Publicado en: Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España núm.22, 16 de septiembre de 1936. Administración: Gobierno Civil de Burgos. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1936/022/J00085-00086.pdf>

-B.O.E. 1939-02-10 Ley fijando normas para la depuración de funcionarios públicos. Publicado en: Boletín Oficial del Estado, 14 de febrero de 1939, páginas 856 a 859. Departamento: Cortes. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1JAUOXvf8I_a4Ry2IyOiJIjqkhXdTKQH8/view

-B.O.E. Ley de 1 de marzo de 1940 sobre represión de la masonería y del comunismo. Publicado en: Boletín Oficial del Estado núm. 62, de 2 de marzo de 1940, páginas 1537 a 1539 (3 págs.). Departamento: Jefatura del Estado. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1940/062/A01537-01539.pdf>

-FRANCO BAHAMONDE, Francisco, Discurso del desfile de la victoria, 19 de mayo de 1939, Plasmado el 20 de mayo de 1939 en el diario *Arriba*, pag.11.

-FRANCO BAHAMONDE, Francisco, *Palabras del Caudillo*, 19 de abril de 1937-31 de diciembre de 1938, Barcelona, 1939, Ediciones Fe, p. 165

-MOLA VIDAL, Emilio, *Obras completas*, Valladolid, 1940, Librería Santarén, p. 1117.

9.2. Bibliografía

-AGUADO, Ana M. y VERDUGO MARTÍ, Vicenta, “*Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia. Castigar, purificar y reeducar*”, *Studia histórica. Historia Contemporánea*, 29 (2011), pp. 55-85. Disponible en: <https://revistas.usal.es/index.php/0213-2087/article/view/8604/9986>

-ARAGÜES ESTRAGUÉS, Rosa María, “*En el infierno de Predicadores: los niños cautivos*”. *Studia histórica. Historia contemporánea*, 29, 2011, pp:171-193. Disponible en: <https://revistas.usal.es/index.php/0213-2087/article/view/8608/9990>

-ARENILLAS DE CHAVES, Ignacio, “*El proceso de Besteiro*”, *Revista de Occidente*, Madrid, 1976

-del ARCO BLANCO, Miguel Ángel, “*El secreto del consenso en el régimen franquista: cultura de la victoria, represión y hambre*”. *Revista Ayer*, nº76, 2009, pp: 245-268. Disponible en: https://revistaayer.com/sites/default/files/articulos/76-8-Ayer76_RetaguardiaCulturaGuerra_Rodrigo.pdf

-BAQUERO, Juan Miguel, “*Queipo: el genocida franquista que sigue enterrado en una iglesia*”, 9 NOV 2018, *El Salto*. Disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/memoria-historica/queipo-el-genocida-franquista-que-sigue-enterrado-en-una-iglesia>

-BENNASSAR, Bartolomé, *El infierno fuimos nosotros. La Guerra Civil Española (1936-1942)*. Madrid, 2005, Taurus.

-CARRERAS, Albert. TAFUNELL, Xavier (Coords.). *Estadísticas históricas de España. Siglos XIX-XX*. Bilbao, Fundación BBVA, 2005.

-CASANOVA RUIZ, Julian, “*Rebelión y revolución*”, en JULIÁ, Santos, *Victimas de la guerra civil*, Temas de Hoy, Madrid, 1999. Páginas 57 a 186.

-GALLEGO, Dantín. “Influencia del infanticidio y del aborto voluntario sobre el crecimiento de la población”. *Revista Internacional de Sociología*; Madrid Tomo 7, N.º 26, (Apr 1, 1949): 125.

-GIL, Pablo, *La noche de los generales. Militares y represión en el régimen de Franco*. Barcelona, 2004, Ediciones B .

- GRACIA GARCÍA, Jordi. RUIZ CARNICER, M. Ángel. *La España de Franco (1939-1975): Cultura y vida cotidiana*, Madrid, 2001, Editorial Síntesis .

-JULIÁ DÍAZ, Santos, *Victimas de la guerra civil*, Madrid, 1999, Temas de hoy.

-LANERO TABÓAS, Mónica, *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945)*, , Madrid, 1996, Centro de Estudios constitucionales.

-MORALES RUIZ, Juan José, “La Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo (1 de marzo de 1940). Un estudio de algunos aspectos histórico-jurídicos”. *Revista de Estudios Históricos de la Masonería Latinoamericana y Caribeña*, 2020, vol.12, n.1-2, pp.166-205. ISSN 1659-4223. Disponible en: <https://www.scielo.sa.cr/pdf/rehmlac/v12n1-2/2215-6097-rehmlac-12-1-2-167.pdf>

-MORENO, Francisco, “La represión en la posguerra”, en JULIÁ, Santos, *Victimas de la guerra civil*, Madrid, 1999, Temas de hoy. Páginas 277 a 406.

-NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta, *Los años del terror. La estrategia de dominio y represión del general Franco*. Madrid, La esfera de los libros, 2004.

-ORELLA MARÍNEZ, Jose Luis, “El nuevo estado español, después de la guerra (1939-1945)” en PAREDES, Javier, *Historia de España contemporánea*, Barcelona, 2009, Sello editorial, pp 771-791.

-ORTIZ HERAS, Manuel, *Violencia políticas en la II República y el primer franquismo*. Madrid, 1996, siglo veintiuno editores.

- PÉREZ GÓMEZ, María de los Llanos, “La represión franquista contra la mujer, ¿una asignatura pendiente?”, *Historia Actual Online*, 57, 2022: 173-190. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8376338>

-PORTILLA CONTRERAS, Guillermo, “*Colaboración de la iglesia católica en la represión penal de la masonería y el comunismo durante el franquismo*”. *Revista penal México*, num. 3, enero-junio 2012, páginas: 193-201. Disponible en: <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/140/135>

-PRADA RODRÍGUEZ, Julio, *La España masacrada. La represión franquista de guerra y posguerra*. Madrid, 2010, Alianza editorial.

-PRESTON, Paul. *El holocausto español. Odio y exterminio en la guerra civil y después*. Barcelona, 2011, Debate.

-RODRIGO SÁNCHEZ, J, *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*, Barcelona, 2005, Crítica.

-RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Javier, “*La represión franquista y la memoria pública*”. En *Homenaje a Joaquín González Vecín*, 2005, págs. 475-491.

-RODRÍGUEZ TEIJEIRO, Domingo, “*Configuración y evolución del sistema penitenciario franquista (1939-1945)*”, *Hispania Nova, Revista de historia contemporánea* n°7, 2007. Disponible en: <http://hispanianova.rediris.es>

-RODRIGUEZ TEIJEIRO, Domingo, “*La redención de penas a través del esfuerzo intelectual: educación, proselitismo y adoctrinamiento en las cárceles franquistas*”, *Revista de investigación en educación*, Vol. 11, N°. 1, 2013, págs. 58-76. Disponible en: <http://reined.webs.uvigo.es/index.php/reined>

-ROLDÁN Barbero, Horacio, *Historia de la prisión de España*, Barcelona, 1988, Instituto de Criminología-PPU.

-ROURA, Assumpta. *Mujeres para después de una guerra. Informes sobre moralidad y prostitución en la posguerra española*, Barcelona, 1998, Flor del Viento.

-SABÍN, José Manuel, *Prisión y muerte en la España de postguerra*, Madrid, 1996, Anaya & Mario Muchnik.

-VINYÉS, Ricard. “*Construyendo a Caín. Diagnóstico y terapia del disidente las investigaciones psiquiátricas militares de Antonio Vallejo Nágera con presas y presos políticos*”, *Ayer*, 44 (2001), pp. 227-250. Disponible en:

<https://www.researchgate.net/publication/269107117> CONSTRUYENDO A CAIN D
IAGNOSIS Y TERAPIA DEL DISIDENTE LAS INVESTIGACIONES PSIQUIA
TRICAS MILITARES DE ANTONIO VALLEJO NAGERA CON PRESAS Y P
RESOS POLITICOS